

CIRCULAR N° 123/2023

REF: ACORDADA N° 8.185-MODIFICA ACORDADA N° 8.182.

Montevideo, 23 de noviembre de 2023.

A LOS SEÑORES JERARCAS:

La Secretaría Letrada de la Suprema Corte de Justicia cumple con librar la presente, a fin de comunicar la Acordada N° 8.185 del día 21 de noviembre de 2023, la cual se adjunta.

Sin otro motivo, saluda atentamente.

Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Acordada N° 8185

En Montevideo, a los veintitún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, integrada por los señores Ministros doctores Elena Martínez Rosso, Bernadette Minvielle Sánchez, Tabaré Sosa Aguirre y John Pérez Brignani, con la asistencia de su Secretaria Letrada Doctora Gabriela Figueroa Dacasto;

DIJO:

I) Por Acordada n° 8129 de fecha 9 de diciembre de 2021 fueron creados los Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1° y 2° Turnos, con jurisdicción en todo el departamento de Maldonado y competencia en asuntos referentes a la Ley 19.580 (Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual), así como en los asuntos de Ley 17.514 (Violencia Doméstica), Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia, derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes) y Ley 19.529 (Hospitalización involuntaria).-

II) que la Acordada n° 8182 de fecha 19 de octubre de 2023 dispuso la supresión de los Juzgados Letrados de San Carlos de 1° y 2° Turnos a partir del 27 de noviembre de 2023 y la creación de los Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 3° y 4° Turnos de San Carlos, los cuáles se declararían constituidos a partir de la misma fecha; y de acuerdo al artículo 9° de la mencionada Acordada, estos últimos tendrían la misma jurisdicción y competencia que sus homólogos de 1° y 2° Turnos;

III) asimismo y respecto a las demás materias, en la referida Acordada 8182 se dispuso la redistribución de competencia entre distintos Juzgados Letrados de Maldonado, modificándose inclusive la jurisdicción de los mismos;





IV) que por diversas consideraciones posteriores al dictado de la Acordada n° 8182, la Corporación entiende conveniente modificar parcialmente la misma y la Acordada n° 8129 en cuanto corresponda.

ATENCIÓN:

a lo expuesto y a lo dispuesto por artículo 239 numeral 2° de la Constitución de la República y artículo 55 numeral 6° de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985;

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

RESUELVE:

1°.- Modificar los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 8°, 9° y 10° de la Acordada n° 8182 de fecha 19 de octubre de 2023, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“1°.- **Suprimir** los Juzgados Letrados de San Carlos de 1° y 2° Turnos, a partir del 11 de diciembre de 2023.-

2°.- A partir de esa fecha la jurisdicción de los Juzgados Letrados de Maldonado de 5° y 6° Turnos (Civil, Concursal, Contencioso Administrativo), 7° y 9° Turnos (Trabajo), y 4° y 11° Turnos (Penal CPP 1980 y 2017, Adolescentes Infractores y Aduana), será todo el departamento de Maldonado. La jurisdicción de los Juzgados Letrados de Maldonado de 1°, 3° y 8° Turnos (Familia) continuará siendo la correspondiente a la Primera, Tercera y Quinta Secciones Judiciales del departamento de Maldonado.-

4°.- Quedan exceptuados de esa redistribución los expedientes en trámite de Familia (común) y Familia Especializada, los que quedarán a cargo y hasta su finalización de las Sedes que se crean por la presente Acordada, respectivamente.-

6°.- En virtud de la redistribución de los expedientes en trámite a que hace referencia el numeral tercero de la presente Acordada, se decreta la suspensión de los plazos en los expedientes que tramitaban en las Sedes





PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

suprimidas desde el 4 al 8 de diciembre de 2023 para su redistribución, y del 11 al 15 de diciembre de 2023 para su tramitación en los Juzgados asignados.-

8°.- Créanse los Juzgados Letrados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de 3° y 4° Turno de San Carlos, los que se declararán constituidos a partir del día 11 de diciembre de 2023, actuarán en régimen de oficina única, con la correspondiente a las Sedes suprimidas.-

9°.- Tendrán jurisdicción en todo el departamento de Maldonado y serán competentes en asuntos referentes a la Ley 19.580 (Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual), así como en los asuntos de Ley 17.514 (Violencia Doméstica), Ley 17.823 (Código de la Niñez y Adolescencia, derechos vulnerados de niños, niñas y adolescentes) y Ley 19.529 (Hospitalización involuntaria), además de las restantes materias que derivan por hechos de violencia basada en género.-

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos de 1°, 2°, 3° y 4° Turnos serán competentes también en materia de Familia (común), y su jurisdicción en esta materia será la correspondiente a la Segunda, Cuarta y Sexta Secciones Judiciales del departamento de Maldonado.-

Los cuatro Juzgados Especializados en Violencia basada en Género, Doméstica y Sexual de San Carlos trabajarán en **turnos semanales**, comenzando a la hora cero de los días lunes y finalizando a las veinticuatro horas de los días domingos. La planilla que se confeccionará a tales efectos, será alternando los turnos entre las dos Oficinas.-

10°.- Los asuntos ya iniciados ante los Juzgados Letrados de Primera Instancia de Maldonado de 1°, 3° y 8°, 4° y 11° turnos, continuarán tramitando en las sedes respectivas hasta su finalización. Cuando hayan impuesto medidas de protección al amparo de lo dispuesto por las Leyes N° 17.514 o N° 19.580 y se denuncien incumplimientos o hechos de violencia posteriores al 11 de diciembre de 2023, serán competentes las sedes especializadas en Violencia





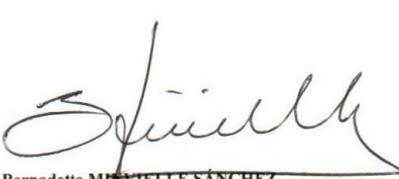
basada en género de San Carlos, según el turno que corresponda y se podrá requerir la remisión de los autos de mandato verbal.-”

2°.- La Dirección Nacional de la Defensa Pública, en aplicación de lo dispuesto por el art. 2 literal k de la Acordada n° 7918, realizará las asignaciones y cambios de materia necesarios para asegurar la prestación del servicio en el marco de lo establecido por la presente. A tales efectos, arbitrará los medios necesarios para que los usuarios de San Carlos sean atendidos en la defensoría de dicha ciudad, con independencia del lugar en que tenga asiento la sede competente para actuar en el proceso respectivo.-

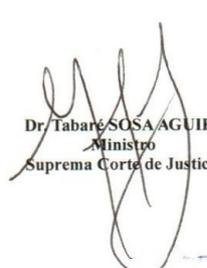
3°.- Comuníquese, publíquese en el Portal Corporativo e insértese en el sitio web.-



Dra. Elena MARTÍNEZ ROSSO
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Bernadette MIVIELLE SÁNCHEZ
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. Tabaré SOSA AGUIRRE
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dr. John PÉREZ BRIGNANI
Ministro
Suprema Corte de Justicia



Dra. Gabriela FIGUEROA DACASTO
Secretaria Letrada
Suprema Corte de Justicia

